

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señora Juez que el presente proceso se admitió mediante auto del 16-01-2020, se ordenó notificar personalmente el auto admisorio a la parte demandada señor HAROLD ANTONIO OREJUELA, y correr traslado al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público adscrito al despacho.

El 07-07-2020 se allega memorial de sustitución de poder; mediante auto del 03-09-2020 se acepta la sustitución del poder y se reconoce personería a la defensora pública ELIZABETH SARASTY PRETEL para representar los intereses de la parte demandante.

La parte demandante allega memorial el 15-12-2020 con información y aporte de documento importante para el proceso, adjuntando al expediente la prueba de ADN que se practicó entre el demandado y el niño N.S.A., e informan la dirección actual para notificación del demandado.

El 09-03-2021, la apoderada de la parte demandante allega memorial solicitando al Juzgado continuar con el trámite del proceso y pronunciarse sobre los documentos aportados el 15-12-2020.

La Defensora Pública ELIZABETH SARASTY PRETEL allega memorial contentivo de la renuncia al poder; renuncia que fue aceptada por el despacho en auto del 03-11-2021, allí mismo se autoriza la dirección para notificar al demandado HAROLD ANTONIO OREJUELA CASERES – calle 14 N.º 89 A 74 de Medellín y celular 300 599 52 92, y se requiere a la parte demandante para que proceda a notificar al demandado. A la fecha no obra en el expediente constancia de haberse realizado la diligencia de notificación, ni se encuentran memoriales pendientes de resolver. Sírvase proveer

Medellín, 15 de noviembre de 2022.

VIVIANA DUQUE GÓMEZ

Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	2404
RADICADO:	05001 31 10 004 2019 00900 00
PROCESO:	INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD – FILIACIÓN
DEMANDANTE:	CRISTINA SAUCEDO ALBORNOZ C.C. 1.000.189.881
NIÑO:	N.S.A. NUJP 1.013.370.156
DEMANDADO:	HAROLD ANTONIO OREJUELA
DECISIÓN:	REQUERIMIENTO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, la inactividad procesal por más de un año y con el fin de dar celeridad al presente trámite, se requerirá por segunda vez a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto admisorio de la demanda proferido el 16 de enero de 2020 y reiterado en auto del 03 de noviembre de 2021.

2

<<**NOTIFICAR** personalmente este auto a la parte demandada y correr el respectivo traslado por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del C.G.P. haciéndole entrega de la copia de la misma y sus anexos para que la conteste por escrito y pida las pruebas que estime convenientes>>

Ante el desconocimiento del correo electrónico de la demandada, la citación para notificación personal podrá realizarse de conformidad con el Código General de Proceso, con el lleno de todos los requisitos del artículo 291, y en esta deberá advertirse a la demandada que la forma de comparecer al despacho es a través del correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co enviando solicitud para ser notificado, y además deberá especificar el término dentro del cual debe remitir este mensaje de datos (5, 10 o 30 días según el caso).

De no recibirse mensaje del demandado durante este término solicitando se realice la diligencia de notificación personal del auto admisorio, procederá la notificación por aviso del artículo 292 del C.G.P. conforme lo estipula el ordinal 6 del artículo 291 del mismo estatuto procesal.

Se advierte al demandado que, si va a solicitar la notificación personal al juzgado, deberá citar el radicado del proceso e indicar el correo electrónico en el que recibirá el Acta en la que se tendrá por notificado, a partir del envío de esta Acta se comenzará a contar el término de traslado correspondiente.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en la ley 2213 de 2022, y remitir las constancias de las remisiones realizadas

Por otra parte, se requerirá a la señora CRISTINA SAUCEDO ALBORNOZ para que se haga representar por apoderado judicial para impulsar el proceso y velar por los intereses del niño N.A.S. involucrado en el presente proceso.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante por segunda vez para que dé cumplimiento a lo ordenado cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto admisorio de la demanda proferido el 16 de enero de 2020 y reiterado en auto del 03 de noviembre de 2021.

<<**NOTIFICAR** personalmente este auto a la parte demandada y correr el respectivo traslado por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del C.G.P. haciéndole entrega de la copia de la misma y sus anexos para que la conteste por escrito y pida las pruebas que estime convenientes>>

SEGUNDO: REQUERIR a la demandante señora CRISTINA SAUCEDO ALBORNOZ para que se haga representar por apoderado judicial para impulsar el proceso y velar por los intereses del niño N.A.S. involucrado en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial. vDG